

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**MATERIA: ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL LIBRO DE CAJA, QUE SE EXIGE LLEVAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN DEL ARTÍCULO 14 TER LETRA A), DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.**

**SANTIAGO, 31 de diciembre de 2014**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCION EXENTA SII N° 129**

**VISTOS:**

El Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; artículo 6° Letra A N°1) del Código Tributario; el Artículo 14° ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N°824; y, lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.780 publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sustituido por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.780, entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio N° 2 de esta Ley, y a contar del 1° de enero del 2017, de conformidad a lo dispuesto en el propio Artículo 14 ter, incorporado a la Ley sobre Impuesto a la Renta por el Artículo 1°, de la Ley N° 20.780.

2. Que, el N°3 de la letra A del artículo 14 ter sustituido a partir del 1° de enero de 2015 en conformidad a lo señalado en el considerando anterior, bajo el título "Determinación de la base imponible y su tributación" en su inciso primero, establece que "Para el control de los ingresos y egresos a que se refiere este número, los contribuyentes que se acojan a las disposiciones de esta letra A) y no se encuentren obligados a llevar el Libro de Compras y Ventas, deberán llevar un Libro de Ingresos y Egresos, en el que deberán registrar tanto los ingresos percibidos como devengados que obtengan, así como los egresos pagados y adeudados."

3.- Que, la misma norma antes referida, en su inciso segundo, dispone que todos los contribuyentes acogidos al régimen establecido en la letra A del artículo 14 ter, deberán llevar un Libro de Caja que refleje cronológicamente el flujo de sus Ingresos y Egresos.

4. Que, el inciso tercero del citado N°3 de la letra A del artículo 14 ter, indica que el Servicio establecerá mediante resolución los requisitos que deberán cumplir los libros a que se refieren los considerandos N°s 2 y 3 anteriores.

5. Que, el inciso final del artículo 17 del Código Tributario establece que las anotaciones en los libros de contabilidad y adicionales o auxiliares deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollen las operaciones.

6.- Que, para efectos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en el Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta sustituido, y señalar los requisitos que deben cumplir los Libros de Ingresos y Egresos y de Caja, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° letra A) N°1 del Código Tributario.

7.- Que, lo anterior es sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto por el N°4, de la letra A, del citado artículo 14 ter, los contribuyentes acogidos

a este artículo podrán voluntariamente llevar contabilidad completa si así lo estiman conveniente, caso en el cual deberán ajustarse a las reglas generales que rigen ese sistema de contabilidad.

#### **RESUELVO:**

1.- Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones de la letra A del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta deberán llevar, un Libro de Caja que refleje cronológicamente el flujo de sus ingresos y egresos.

En este libro deberán registrar los ingresos percibidos y devengados que obtengan, así como los egresos pagados o adeudados.

2.- Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones de la letra A del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta y no se encuentren obligados a llevar el Libro de Compra y Ventas, además del libro señalado en el resolutivo anterior, deberán llevar un "Libro de Ingresos y Egresos" en el cual registrarán tanto los ingresos percibidos como devengados que se obtengan, así como los egresos pagados o adeudados.

3.- Para los efectos de lo señalado en los resolutivos anteriores, se entenderá por ingresos o egresos aquellos que se especifican en el número 3, letra a), numerales i) e ii) del artículo 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.- Los libros señalados en los resolutivos 1 y 2 anteriores, deberán encontrarse foliados y timbrados en este Servicio. Además podrán ser llevados manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y diaria y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario. El incumplimiento de la obligación de llevar los libros de ingresos y egresos y de caja, así como llevarlos atrasados o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.

5.- La obligación de llevar el Libro de Ingresos y Egresos, y el Libro de Caja, establecidos en la presente Resolución regirá a contar del 1° enero de 2015.

6.- En los anexos "A" y "B" se contienen los formatos de registro e instrucciones del Libro de Ingresos y Egresos y de Caja, respectivamente, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución. Los Anexos se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl). Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR (T y P)

#### **ANEXOS**

- ANEXO A: [Formato de Registro](#) e [Instrucciones](#) Libro de Ingresos y Egresos
- ANEXO B: [Formato de Registro](#) e [Instrucciones](#) Libro Caja

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines,

NSM/PCG/DBV  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto